Servicio de Impuestos Internos
DIRECCIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES
DEPARTAMENTO JURÍDICO
Folio 4.976-2017

OFICIO ORD. N° 580 /2018.

ANT.: Formulario 2117, Folio N° 77317391294, de 22/09/2017, presentando por [redacted] en representación de Banco de Chile, RUT 97.004.000-5.

MAT: Tributación de los desembolsos efectuados a propósito de la mitigación de la huella de carbono.

Santiago, 06 NOV 2018

DE: BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A: [redacted]
BANCO DE CHILE, RUT N° 97.004.000-5

Se ha recibido su presentación efectuada mediante el Formulario 2117, Folio N° 7731731294, de 22 de septiembre de 2017, mediante la cual solicita un pronunciamiento respecto a los desembolsos relacionados con la mitigación de la huella de carbono.

Señala, que en los últimos años ha implementado iniciativas focalizadas en mejorar su eficiencia energética y gestionar el consumo responsable de papel, minimizando al mismo tiempo el impacto ambiental de su actividad. En ese sentido, señala propender a eliminar o compensar sus emisiones de Gases de Efecto Invernadero (en adelante, indistintamente, "GEI"), para lo cual encargó un estudio de su actual situación en este aspecto a una empresa especializada.

Dicho estudio medirá la huella de carbono que el Banco genera y, a su vez, la empresa que lo elabora entregará un portafolio de proyectos con propuestas para la reducción de emisiones de CO2 al ambiente, que permitan en un futuro cercano la certificación y emisión de bonos de carbono que cumplan los estándares internacionalmente aceptados, o bien, la adquisición de los mismos por parte del Banco. Adicionalmente, la empresa prestadora de los servicios tramitará la asignación de un número identificador (ID) único, que permite demostrar la trazabilidad completa del proceso a los interesados (Accionistas), para que el Banco en un futuro pueda comunicar tanto a ellos como a los clientes acerca de los atributos de sustentabilidad que ha alcanzado.

Luego, señala que le surge la necesidad de tener claridad acerca del tratamiento tributario que debe darse a los gastos asociados al pago de la asesoría que prestará esta empresa (SCX Bolsa de Clima de Santiago S.A., en adelante "SCX") al Banco y a los bonos de carbono mismos, ya sea que se lleguen a emitir con ocasión de las reducciones de emisiones de GEI que efectúe el Banco o la mitigación de la huella de carbono mediante su adquisición.

Los servicios contratados, son los siguientes:

1. Medición de la Huella de Carbono: SCX verificará las emisiones de los GEI generados por la operación de las oficinas comerciales de Banco de Chile en el año comercial precedente. Los resultados del estudio se materializarán en un informe escrito, que se respaldará con archivos, planillas de cálculos y presentaciones. Para desarrollar este proceso la entidad que presta el servicio podrá contratar a un tercero. Señala que, a su juicio, por tratarse de servicios de asesorías estos no se encontrarían gravados con IVA.

2. Verificación Independiente de Tercera Parte. La compañía especializada a la cual se ha encargado el estudio, subcontratará una empresa auditora independiente, la que realizará un proceso de auditoría de la medición de la huella de carbono entregada en el punto precedente y concluye en la emisión de una carta de verificación para uso público. Señala que, al igual que el caso precedente, por tratarse de servicios de asesorías estos no se encontrarían gravados con IVA.

3. Compensación de Emisiones. La empresa especializada pondrá a disposición del Banco un amplio portafolio de proyectos de reducción de emisiones de CO2, que incluye el intercambio de bonos de carbono bajo estándares internacionalmente aceptados, los cuales tienen variados precios y origen de proyectos. Señala que en caso de adquirir estos bonos de carbono de un residente o domiciliado en Chile dicha adquisición no se encontraría gravada con IVA por tratarse de bienes que carecen de corporalidad. Agrega que, si los bonos de carbono son adquiridos en el mercado extranjero a vendedores sin domicilio ni residencia en Chile y dada su característica de bien incorporal, la ganancia de capital no se encontraría gravada con Impuesto Adicional por tratarse de una renta de fuente extranjera obtenida por un no residente en Chile, por lo que no se debiesen realizar retenciones a las remesas que se efectúen por ese concepto.

4. Certificación Co2 neutral. Consistiría este servicio en la asignación de un ID único que permite demostrar la trazabilidad completa del proceso, el retiro de los registros internacionales de los bonos utilizados y la licencia de uso de un logo único para el Banco. Señala que dicha certificación si se encontraría afecta a IVA por cuanto se trataría de un servicio comprendido en el artículo 20 n.°4 de la LIR.

En relación a los desembolsos que realizará el Banco de Chile a la empresa especializada señala que corresponderían a gastos deducibles por tratarse de gastos comprendidos en el artículo 31, n.° 11 de la Ley sobre Impuesto a la Renta o, en su defecto, serían igualmente deducibles por cumplir los requisitos generales de todo gasto señalados en el inciso primero del artículo 31 antedicho, por enmarcarse dentro de lo que se denomina responsabilidad social empresarial.

Al respecto, dado que no existía un criterio definido y expreso sobre la materia planteada, se procedió a elevar los antecedentes al Sr. Director de este Servicio para que se pronuncie al respecto.

Conforme con lo anterior, mediante Oficio Ordinario N° 2287, de 31 de octubre de 2018, publicado en la página web de este Servicio, el Sr. Director se pronunció respecto de la consulta planteada por usted e individualizada previamente, concluyendo lo siguiente, a saber:

1. Los servicios de "Medición de la Huella de Carbono", de "Verificación Independiente de Tercera Parte" y de "Certificación CO2 Neutral", no se encuentran gravados con IVA. Respecto de la "Certificación CO2 Neutral", si ella es otorgada por una entidad extranjera, resultará aplicable el Impuesto Adicional del artículo 59 n.° 2, inciso último de la Ley de la Renta, por tratarse de remuneraciones por trabajos de ingeniería o técnicos.

2. Confirmando lo establecido en el Oficio n.° 2073, de 9 de agosto de 2012, la venta de bonos de carbono no se encuentra gravada con Impuesto al Valor Agregado. Por su parte, la adquisición de estos bienes en el mercado extranjero a vendedores sin domicilio ni residencia en Chile, no se afecta con Impuesto Adicional.

3. Los desembolsos efectuados por los servicios contratados no pueden clasificarse como de investigación científica y tecnológica del artículo 31 n.° 11 de la Ley de la Renta. En su lugar, pueden clasificarse como gastos necesarios para producir la renta de acuerdo a las normas del artículo 31, inciso primero, de la antedicha Ley, no obstante que la efectiva conexión entre los señalados gastos y la finalidad buscada, así como el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que exige la norma citada, deberán verificarse en la respectiva instancia de fiscalización.

4. El valor pagado por el Banco para adquirir los bonos de carbono descritos, con el objeto de compensar la emisión de sus contaminantes por sobre el límite asumido voluntariamente y que incumplió, constituye un gasto rechazado del artículo 21 de la Ley de la Renta.

5. Los desembolsos efectuados por el Banco, destinados a tramitar y obtener la certificación y emisión de bonos de carbono, así como los incurridos en la adquisición de estos a terceros con el objeto de transarlos en el mercado, corresponden a una inversión efectiva que debe activarse y ser calificada como un activo intangible para fines tributarios.

Para más detalle del referido pronunciamiento, el citado oficio está a su disposición en la página web del Servicio de Impuestos Internos (www.sii.cl)[i].

Saluda a Ud.,

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
ABOGADO
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES

DIRECTOR

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES

MMG/ARL
Distribución:
- Banco de Chile, RUT 97.004.000-5, representado por [redacted]
- Departamento Jurídico.
- Expediente.

[i] Específicamente en la URL http://www.sii.cl/normativa_legislacion/jurisprudencia_administrativa/ley_impuesto_renta/2018/ley_impuesto_renta_jadm2018.htm